

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes. . . . .	8	Un mes. . . . .	11 25
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	22 50
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	45
Un año. . . . .	88	Un año. . . . .	88

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 14.)

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 609

En cumplimiento de lo ordenado en Real orden del Ministerio de Ultramar de 8 del actual y Circular del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, fecha de hoy, se inserta á continuación el Real decreto de 10 de Enero último publicado en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 11 del mismo, sobre reforma de los Aranceles para Cuba y Puerto Rico, á fin de que los productores dirijan á la mayor brevedad á la Comisión nombrada por el referido decreto las peticiones que juzguen favorables á la exportación de sus productos á las Antillas.

### MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Al redactar los Aranceles vigentes en las islas de Cuba y Puerto Rico, fué necesario tener en cuenta, como bases principales de la nueva legislación aduanera, el Convenio comercial estipulado con la Unión Norte Americana, y el propósito de celebrar Tratados de comercio, así para la Península como para Ultramar.

Roto aquel Convenio, y no habiendo sido posible, por causas de todos conocidos, celebrar Tratados con varias de las principales naciones mercantiles, es indispensable acomodar los Aranceles de las Antillas á las actuales circunstancias, con tanto mayor motivo, quan-

to que nunca fueron tenidos por definitivos; antes bien, el Real decreto de promulgación de 29 de Abril de 1892 concedía un plazo de seis meses para que las Autoridades, particulares, Corporaciones y Sociedades pudieran elevar las reclamaciones que consideraran convenientes á los intereses públicos, á fin de que el Ministro de Ultramar, previa audiencia del Consejo de Estado, propusiera las reformas definitivas.

Abierta la información, formuláronse numerosas reclamaciones, y se oyó al Consejo de Estado; pero el temor, realizado al cabo, de que la ruptura del Convenio con la Unión Americana hiciera indispensable nuevas reformas, impidió terminar la obra con el mayor celo comenzada.

Aun cuando todas las fuerzas productoras de Cuba y Puerto Rico piden con fundamento la inmediata derogación del régimen actual y excitán al Gobierno á que, aprovechando los materiales reunidos en la anterior información, modifique por sí mismo los Aranceles en plazo breve, el Ministro que suscribe no cree útil tal procedimiento, que á más de dar carácter personalísimo á una labor que debe tener por objeto principal armonizar los intereses de provincias hermanas, para lo que es indispensable que todas intervengan directamente en los trabajos preparatorios, exponiendo ante el Gobierno en fórmulas concretas sus deseos y aspiraciones, haría que se tomara como base del nuevo Arancel la información practicada en 1892, hoy deficiente é incompleta por fundarse las reclamaciones entonces hechas en la existencia del Convenio con los Estados Unidos.

Para llegar á la conciliación de intereses, dentro de la más estricta justicia, hay necesidad de abrir amplia información por el breve tiempo que el apremio de las circunstancias impone y la índole de los trabajos ya practica-

dos aconseja, sometiendo las reclamaciones que se formulen al examen, á un tiempo mismo profundo y rápido, de una Comisión informadora que por el saber y la experiencia de cada uno de sus individuos asegure el acierto en la difícil empresa de una reforma arancelaria. De esta suerte se llegará á la elaboración de un Arancel en condiciones de estabilidad, suprema garantía del comercio en los tiempos modernos.

Teniendo Cuba y Puerto Rico necesidades económicas diversas, cree conveniente el Gobierno que sus Aranceles se estudien separadamente; mas como de nombrarse dos Comisiones carecía la obra total de la necesaria unidad, es preferible que la Comisión se divida en dos secciones que lleven luego sus dictámenes á la Comisión en pleno.

En razón á lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 10 de Enero de 1895.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M., Buena-ventura de Abarzusa.

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El plazo concedido para formular reclamaciones contra los Aranceles provisionales vigentes en Cuba y Puerto Rico, queda ampliado hasta el día 1.º de Marzo próximo.

Art. 2.º Las nuevas reclamaciones y la reproducción de las antiguas, deberán hacerse concretando cada una en pliego separado que lleve por epígrafe el número de la partida, disposición, nota ó palabra del Repertorio sobre la cual verse la reclamación. Se formularán también separadamente las reclamaciones que se refieran á Cuba, de las

que tengan por objeto el Arancel de Puerto Rico.

Art. 3.º A cada reclamación acompañará explicación de los motivos en que se funde, y además de los datos y documentos que el reclamante estime necesarios, los siguientes: indicación concreta, clara y precisa de la mercancía ó mercancías cuya fabricación se desea proteger ó cuya importación se desea facilitar ó dificultar; país productor, precio en fábrica y pormenor de todos los gastos de flete, seguro, comisión, descarga, etcétera, hasta su entrega al comercio, precio medio de venta en el mercado, cantidad importada ó fabricada en el año anterior y derechos pagados á la Hacienda, y por último, derecho arancelario mínimo ó máximo que se considere necesario.

Art. 4.º Las modificaciones en la redacción de las partidas se acomodarán lo más posible al texto del Arancel peninsular.

Art. 5.º En las reclamaciones que versen sobre tejidos, clases 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª, se acompañarán muestras y se partirá del supuesto de la asimilación con el Arancel peninsular, prescindiendo por completo de los Aranceles antillanos vigentes.

Art. 6.º La Comisión encargada de examinar las reclamaciones escritas y de proponer al Gobierno los proyectos de Aranceles definitivos, se compondrá de los señores siguientes:

D. Gaspar Núñez de Arce, ex Ministro de Ultramar, Presidente.

Vocales: El Subsecretario del Ministerio de Estado.

El Director de Aduanas del Ministerio de Hacienda.

El Director de Hacienda del Ministerio de Ultramar.

El Jefe de la Sección de Comercio del Ministerio de Estado.

Los Presidentes de las Cámaras de Comercio de Barcelona, Santander, Cádiz, Cienfuegos, Coruña, Habana, Ponce, San Juan de Puerto Rico y Santiago de Cuba.

Sr. Duque de Almodóvar del Rio, Diputado á Cortes.

D. Pablo Alzola, representante de la Liga nacional de productores de España.

D. Fermín Calbetón, Diputado á Cortes, representante del Círculo de Hacendados de la Habana.

Sr. Vizconde de Campo Grande, Senador del Reino.

D. José María Cerelluelo, Diputado á Cortes.

D. Eduardo Dolz, Diputado á Cortes.

D. Sandalio Ricardo Frago, Fiscal del Tribunal local de lo Contencioso-administrativo de Puerto Rico.

Sr. Conde de Galarza, Senador del Reino.

D. Francisco García Molinas, Diputado á Cortes y representante de la Sociedad Económica de Amigos del País de Puerto Rico.

D. Juan Francisco Gascón y Fernández Rubio, Diputado á Cortes y representante de la Asociación de Agricultores de Puerto Rico.

D. José Fernando González, Senador por la Sociedad Económica de Amigos del País de la Habana.

D. Eduardo Gullón y Dabán, Diputado á Cortes.

D. Francisco Lastres, Diputado á Cortes.

D. Miguel Lorenzale, industrial.

D. Francisco Martín Sánchez, Diputado á Cortes.

D. Rafael Montoro, Diputado á Cortes.

Sr. Marqués de Mont-Roig, Diputado á Cortes.

D. Federico Nicolau, Senador del Reino y naviero.

D. Cosme Palacio, comerciante.

D. José del Perojo, Diputado á Cortes.

D. Bernardo Portuondo, Senador del Reino.

Sr. Marqués de Pozo Rubio, Diputado á Cortes.

D. Antonio Rivero, representante de la Liga de comerciantes y agricultores y de la Unión de fabricantes de tabacos de Cuba.

D. Faustino Rodríguez San Pedro, Diputado á Cortes.

D. José Santos y Fernández Lara, Diputado á Cortes.

D. Nicolás María Serrano Díez, Diputado á Cortes.

D. Domingo Sert y Vadía, representante del Fomento de la producción nacional.

Sr. Marqués del Solar de Mercadal, ex Senador del Reino.

Sr. Conde de Torrebanda, Diputado á Cortes.

D. José de la Torre y Villanueva, Senador del Reino.

D. Angel de Urzáiz y Cuesta, Diputado á Cortes y ex Intendente de Hacienda de la isla de Cuba.

Sr. Duque de Veragua, Senador del Reino, Presidente de la Comisión de Tratados.

D. Miguel Villanueva y Gómez, Diputado á Cortes.

Y el Jefe del Negociado de Aduanas del Ministerio de Ultramar que desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 7.º Antes del día 1.º próximo se constituirá la Comisión en el local del Ministerio de Ultramar, nombrando dos Vicepresidentes y designando los individuos que han de formar las dos Secciones encargadas de estudiar separadamente los Aranceles de las dos Antillas.

El Ministro de Ultramar podrá adelantar la constitución en el caso á que se refiere el artículo siguiente.

Art. 8.º La Comisión deberá informar con urgencia sobre cualquier punto relacionado con los Aranceles de Cuba ó Puerto Rico que el Gobierno creyere conveniente someter á su deliberación.

Dado en Palacio á diez de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Ultramar, Buenaventura de Abarzuza.

Núm. 621

PRESUPUESTOS ADICIONALES SEGUNDA CIRCULAR

En mi primera Circular de 28 de Noviembre último, inserta en el BOLETIN OFICIAL número 310 correspondiente al día 27 de Diciembre, recordé á los Ayuntamientos de la provincia las disposiciones legales que rigen para la formación de los presupuestos adicionales y á las cuales deben atenderse estrictamente, al efecto de imprimir á este servicio, base esencialísima de la contabilidad municipal, el orden y regularidad indispensables á la buena marcha administrativa de los pueblos.

Si han tenido presente lo ordenado en el artículo 141 de su ley orgánica, és de suponer que á la fecha habrán practicado las liquidaciones del presupuesto de 1893 94, y por consiguiente llevarán muy adelantados los trabajos para la confección del adicional refundido del ejercicio de 1894 á 95, en la forma prescrita y con los datos precisos.

Ahora bien: deseando este Gobierno coadyuvar al indicado fin dentro de las facultades que la ley le confiere, y contando siempre con el reconocido celo de las citadas Corporaciones, cree conveniente insistir en cuanto tiene ya prevenido á las mismas, en evitación de los perjuicios que podrían irrogárseles y de las responsabilidades en que incurrirían por su negligencia en el cumplimiento de tan importantes obligaciones, significándoles al propio tiempo las prevenciones siguientes:

1.ª Para el examen y comprobación de las referidas liquidaciones, se tendrán en cuenta los balances generales del ejercicio de 1893 á 94, aprobados por la Contaduría provincial, para cuyo objeto se cursarán con toda urgencia aquellos documentos, si ya no se hubiera hecho en los primeros días de Enero último como está mandado, á fin de que la mencionada oficina los remita á este Gobierno en la primera quincena del presente mes, con la declaración de conformidad.

2.ª Los documentos relacionados con los balances, han de dirigirse al Contador de la Diputación, y los que se refieran á liquidaciones y presupuestos á este Gobierno, con oficio separado.

3.ª Los documentos en que resulten omisiones ó deficiencias, serán devueltos y se considerarán como no presentados.

4.ª Las liquidaciones que no coincidan con el balance general, serán inadmisibles y constituirán sus defectos para la aprobación del presupuesto.

5.ª Los excesos de gastos que aparezcan en las liquidaciones y no sean formalizados mediante presentación del expediente que previene la Real orden de 30 de Julio de 1859, se considerarán como existentes en caja.

6.ª Las cantidades que resulten incobrables, se han de justificar mediante certificación expedidas por el Secretario Contador con arreglo á lo que resulte de los libros y expedientes de fallidos, y nó deben consignarse como resultados en ingresos mas que los realizables, que serán sin duda alguna de poca importancia si los Ayuntamientos cumplen su misión, entablando los procedimientos de apremio á que haya lugar.

7.ª Se ha de tener especial cuidado de hacer constar detalladamente en las relaciones de gastos, los débitos por obligaciones de primera enseñanza, atrasos con la Diputación; gastos carcelarios y deudas reconocidas en expedientes que se citarán con la mayor expresión.

8.ª Se acompañará á los presupuestos, las actas de arqueo de 30 de Junio y 31 de Diciembre como fin de ejercicio de 1893 á 94.

9.ª Las relaciones han de redactarse con el mayor detalle y expresión, no admitiéndose las que contengan sumas englobadas.

Por último, recomiendo muy eficazmente á los señores Alcaldes, remitan en el plazo señalado por las disposiciones vigentes, los respectivos presupuestos, así como que los mismos resulten nivelados según ordena la Circular de la Dirección general de Administración local de 29 de Diciembre de 1886, cuidando también de que no se consignen mas partidas que las resultados de los ejercicios anteriores liquidados en fiel observancia á las prescripciones de la aludida ley municipal y Real orden de 12 de Abril de 1892.

Córdoba 12 de Febrero de 1895.

El Gobernador Eduardo Ortiz y Casado

AYUNTAMIENTOS

CORDOBA

Núm. 527

Nota de los gastos causados con motivo de las obras de reparación de las vías públicas durante el periodo comprendido del 16 al 23 de Noviembre anterior.

	Pts.	Cts.
<b>Jornales</b>		
Por los satisfechos á la cuadrilla de bacheadores durante dicho periodo	186	
<b>Materiales</b>		
A don Antonio Moreno, por la piedra y arena suministrada	4	25

A don José Jurado, por idem	2	25
A don Pedro Suarez, por la cal y arena facilitada	3	25
A don Antonio Carrasco, por cal hidráulica	1	50
A don Pedro Romero, por el arreglo de herramientas		10

Total 207 25

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 166 de la ley orgánica vigente, se publica para conocimiento de este vecindario.

Córdoba 6 de Febrero de 1895.—Jaime Aparicio.

CASTRO DEL RIO

Núm. 581

Lista definitivamente rectificada de los individuos de que se compone la Corporación municipal y de los setenta y dos mayores contribuyentes vecinos de esta población que tienen derecho á elegir Compromisarios para Senadores, conforme con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley electoral de dicho cuerpo de 8 de Febrero de 1877, la que se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la misma.

Señores Concejales

D. Joaquin León Perez		
Antonio Navajas Reinoso		
Juan Guzman Cuenca		
Antonio Salido Gutierrez		
Juan Muñoz Millan		
Pedro Tejada Osuna		
Joaquin Luque Criado		
Francisco Algaba Garcia		
Miguel Caravaca Salido		
Vicente Perez Orti		
Pedro Navajas Navas		
Juan Perez Martin		
Pedro Quintero Castillo		
Santiago Millán Aranda		
Antonio Doncel Herencia		
Antonio Criado y Criado		
Manuel León Perez		

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pts.	Cts.
D. Ramón Melendez Valdés	3393	08
Vicente Mazuelo Valdelomar	1951	88
Rafael Barranco Valdelomar	1534	36
Cristobal Rodriguez Partera	1317	04
Felipe de Fuentes Mesa	1251	96
Antonio Sotomayor Lafuente	1138	32
Pedro Tolelo Alcántara	978	08
Francisco Ruiz del Río	908	36
José María Criado Ruiz (mayor)	713	28
Joaquin Sotomayor Sotomayor	683	64
Salvador Criado Ruiz	638	24
Rafael Fernandez Lopez		
Toribio	611	64
Juan Manuel Luque Marquez	587	32
Fernando Valdelomar Mazuelo	524	70
Lucas María Criado Ruiz	519	56

D. Santiago Aranda García	513 92
Andrés Millán Aranda	489 08
Francisco Lopez Espinar	462 43
Eugenio Rodriguez Riobó	435 96
Francisco Carretero Osuna	423 80
José Villalba Sotomayor	408 44
José Martinez Zamora	403 20
Rafael Camacho Rubio	402 44
Manuel Fuentes del Rio	394 08
Juan de Navas García	392 92
Cipriano Marmol Bello	390 76
Ildefonso Algaba Reyes	389 20
Francisco Riobó Perez Mena	378 72
Gabriel Garrido Serrano	372 48
Juan Rodriguez Carretero Navajas	365 96
Mariano Fuentes del Rio	360 44
Rafael Rodriguez Carretero Navajas	358 28
Antonio Urbano Navajas	353 48
Vicente Orti Peralta	322 23
Marcos Jimenez Ramirez	315 60
Antonio Quintero Cuenca	308 24
José Marmol Bello	307 16
Felix Doncel Carretero	292 88
Francisco Millán Merino	289 04
Pedro Alba Perez	284 48
Francisco Bello Criado	283 36
Dionisio Bello Merino	281 76
Cristobal Rodriguez Castro	278 92
Salvador Aranda Saltamata	272 52
Joaquin Lopez Toribio	270 92
Juan Algaba Reinoso	267 04
José Toribio Rodriguez	266 04
Juan Manuel Millán y Millán	262 20
Juan Urbano Navajas	249 96
Antonio Moreno Villatoro	247 16
Alonso Salido Millán	244 32
Guillermo Lovera Tejada	243 76
Juan Rafael Perez Orti	235 80
José Marquez Martin	231 04
Pedro Navajas Moreno	213 20
Meteo Rodriguez Carretero Navajas	210 20
Andrés María Rodriguez Castro	206 56
Joaquin Perez Carretero	205 44
Juan Civico Reyes	201 72
Francisco Ruiz Luque	200
Francisco Moreno Villatoro	199 96
José Aranda Salido	198 28
Juan Navajas Navas	196 84
Alberto Iñiguez Bravo	190 76
Federico Rio Luque	190 20
Joaquin Povedano Reinoso	189 16
Juan Rus Sanchez	187 04
Pedro Navas Navajas	186 48
Francisco Marquez Tamajón	186
Cristobal Jimenez Reyes	185 52
Antonio Prados Navajas	184 20
Antonio Millán Merino	183 28

Castro del Rio 9 de Febrero de 1895.  
—El Alcalde, Joaquin León.—El Secretario del Ayuntamiento, Juan Manuel Serrano.

CAÑETE DE LAS TORRES  
Núm. 594

Lista definitiva de los individuos de que se compone este Ayuntamiento y de

un número cuádruplo de vecinos, con casa abierta, mayores contribuyentes, que tienen derecho á elegir Compromisario para Senadores durante el presente año.

Señores Concejales

D. Rafael Cantarero Toro
Diego Relañó Huertas
Antonio Caracuel Moyano
Antonio Huertas Lara
Diego Esquinas Ruedas
Antonio Mérida Parra
Antonio José Manrique Moyano
Rafael Torralbo Ruedas
Francisco Solano Manrique Huertas
José Moreno García

Mayores contribuyentes y cuota que satisfacen.

	Pts.	Cts.
D. José Cantarero Castilla	2204	36
Simón Moyano Borrego	1612	78
Diego Torralbo Puentes	710	95
Antonio Ortega Luque	446	50
Antonio José Polo García	446	45
Antonio Tamajón Mengivar	362	59
Antonio Manrique Huertas	321	07
Antonio Huertas Hita	275	11
Gaspar Bejerano Ruedas	264	48
Ildefonso Zurita Flores	254	32
Antonio Ponce Zurita (mayor)	237	58
Rafael Cantarero Castilla	237	54
Miguel Moyano Mérida	234	26
Antonio María de la Ova Noriega	233	66
Cristobal Borrego Linares	225	03
Francisco Torralbo Ruedas	215	29
Diego Lopez y Lopez	211	96
Salvador Huertas Hita	211	48
Tomás del Campo Sudón	189	41
Juan Manuel Gutierrez Ojeda	187	46
José Mérida Parra	155	06
Esteban Galán Castilla	154	89
Francisco Antonio Borrego Quero	148	91
Rafael Barbudo Perez	137	27
Cristobal Muñoz Contre-ras	134	79
José Aparicio Barberán	128	09
Manuel García Huertas	127	97
Juan Antonio Borrego Hita	127	54
José Tomás Crespo Moreno	111	14
Mariano Moreno García	108	92
Juan Relañó Luque	106	11
Juan Gallardo Rey	101	67
Pedro Borrego Quero	97	64
Juan Blanca Rosales	96	63
Francisco Vargas Bete-tar	89	22
Diego Borrego Gallardo	87	91
Antonio Capilla Borrego	82	13
Ildefonso Torrealba Zurita	75	82
Martin Borrego Herrera	63	26
Miguel Molina Linares	54	90

Cañete de las Torres 1.º de Febrero de 1895.—El Alcalde, Rafael Cantarero Toro.—El Secretario, José María Toro.

Estadística

Sanidad

Núm. 552

Fallecimientos ocurridos el día 8 de Febrero

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Miguel	Varón	Soltero	75 años	Enteritis
Catedral	Idem	Idem	50	Apoplejía
Idem	Idem	Casado	77	Pulmonía
Idem	Idem	Soltero	18 días	Gangrena
Idem	Idem	Idem	1 mes	Enteritis

DIA 9 DE FEBRERO

San Pedro	Varón	Casado	80 años	Asistolia
San Andrés	Idem	Soltero	2	Escrófulas
Idem	Idem	Idem	11	Asfixia por sumersión
Catedral	Hembra	Viuda	70	Disenteria
Idem	Idem	Casado	50	Idem
San Juan	Varón	Casado	72	Bronquitis

Córdoba 9 de Febrero de 1895.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Aparicio.

Ministerio de la Guerra

(CONCLUSION)

Número de orden...	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificado Pesos	Importe total de los intereses Pesos	TOTAL Pesos	Líquido á percibir el 35 por 100 de capital é intereses Pesos
3637	Esteban Llovet Figueras	318 22	31 82	350 04	122 51
3638	Narciso Punat Parnota	116 53	25 63	142 16	49 75
	Total . . . . .	25561 60	4131 43	29693 03	10391 85

Madrid 4 de Diciembre de 1894.—LÓPEZ DOMINGUEZ.

JUZGADOS

B E L M E Z

Número 575

Edicto

Don Rafael Lozano Barbero, Abogado de los Tribunales de la nación y Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado se ha seguido expediente juicio verbal civil, seguido á instancia de don José Pedrajas Fuentes, mayor de edad, con domicilio en Pueblo Nuevo del Terrible, contra Antonio Martínez Gallardo, mayor de edad y de esta vecindad, por cobro de pesetas, habiendo recaído providencia en el día de hoy, por la que se saca á subasta, por término de veinte días, una casa habitación, situada en referida aldea de El Hoyo, calle de Doña Rama, sin número de gobierno, que mide defachada diez metros y diez y seis de fondo, tiene cinco habitaciones, cocina, dos zagnanes y corral; linda por la derecha de su entrada con

casa propiedad de José Elias Vazquez; por su izquierda con arroyo de la Fuente, y por su espalda con tierras de Antonio María Mohedano Madueño, en la cantidad de mil setecientos cincuenta pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su importe.

El remate tendrá efecto en la sala Audiencia de este Juzgado, el día veinte y cinco de Febrero próximo, á las doce de su mañana, debiéndose hacer saber al público que para hacer proposiciones á la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su importe, y que la referida finca carece de títulos de propiedad inscritos, y para obtenerles habrá de haberse uso de la información prevenida en los artículos trescientos noventa y siete y siguientes de la Ley Hipotecaria.

Belmez treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Ra-

fael Lozano.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Tomás Pachece, Secretario.

## SEVILLA

Número 576

Edicto

Don Mariano Luján y Tejada, Juez Decano de los de primera instancia de esta ciudad.

En virtud del presente se anuncia el fallecimiento de don Francisco de Paula Ruiz Vazquez, Procurador que fué de la excelentísima Audiencia del territorio y Juzgados de esta capital, para que en el término de seis meses, que se contarán desde la inserción del presente en los *Boletines Oficiales* de Sevilla, Cádiz, Córdoba y Huelva, puedan deducirse las reclamaciones oportunas contra la fianza del finado, constituida para el ejercicio de dicho cargo, á los efectos de los artículos ochocientos ochenta y dos y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley orgánica del poder judicial.

Y para la debida publicidad se expide el presente en Sevilla á seis de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Mariano Luján.—El Secretario, Eduardo G. de Mesa.

## CORDOBA

Número 504

Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, desde su inserción en la *Gaceta de Madrid*, á Juan Pelaez Parejo, natural de Lucena, vecino de Sevilla, calle Caba, número sesenta y cuatro, casado, de cincuenta y cuatro años, corredor, hijo de Diego y de Antonia; y Antonio Tenero Gallego, natural de San Fernando, vecino de Málaga, calle Constanza, número dos, casado, de cincuenta años, tratante, hijo de Juan y de Francisca, para que comparezcan ante este Juzgado, para llevar á efecto ciertas diligencias acordadas en causa que contra los mismos se sigue por el delito de estafa; apercibiéndoles que de no verificarlo, serán declarados rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles, militares y de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta ciudad, de dichos procesados.

Dado en Córdoba á 5 de Febrero de 1895.—El actuario, Manuel Guillén.

## ALMODOVAR DEL RIO

Número 446

Cédula de citación

En virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal de esta villa, don José Ruiz Huertas, en cumplimiento á lo acordado por la excelentísima Audiencia de lo criminal provincial, en la causa instruida en el Juzgado de instrucción de este partido, por el hecho de pescar con dinamita sin licencia, se citan á Francisco Gonzalez Almenara, natural de Palma del Río, y á Antonio

Pávon Cabo, que lo es de Archidona, de oficio mineros, y cuyo paradero se ignora, para que comparezcan en este Juzgado municipal el día 20 de Febrero próximo, á las once de su mañana, para celebrar el juicio de faltas que resulta de dichas diligencias sumariales, ó hagan uso del derecho que les conceda la Ley de Enjuiciamiento criminal, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Almodóvar del Río á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—El Secretario, Angel Gonzalez.

## MONTORO

Número 451

Don Manuel Polo y Perez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Sevilla y en la *Gaceta de Madrid*, se cita, llama y emplaza á Francisco Chacón Rodriguez, para que dentro del término de diez días, á contar desde la última de dichas inserciones, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, cita en la Plaza de Isabel II número ocho, de esta población, á prestar declaración en el sumario que instruyo por uso de cédula personal expedida á favor de otro, contra Antonio Giménez Román, siendo aquel natural de Morón, provincia de Sevilla, de cuarenta y un años de edad y de estado casado, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Montoro á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Licenciado José Benitez Lara.

## LUCENA

Número 463

Don José Alvarez de Sotomayor y Curado, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Cabello y Muñoz, natural y vecino de esta ciudad, de treinta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido para cumplir la condena que le ha sido impuesta en sentencia dictada por la Audiencia provincial de Córdoba, en causa que se le ha seguido por disparo de arma de fuego y lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez se ruega y encarga á todas las autoridades tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias en busca de dicho individuo, procediendo en su caso á su prisión y conducción á la cárcel de este partido para el objeto indicado.

Dado en Lucena á veintiseis de

Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—José Alvarez de Sotomayor.—El actuario, Pedro Romero.

## CORDOBA

Número 480

Don Francisco Javier Sanz y Campos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde,) exhorto y requiero á las autoridades así civiles como militares, é individuos que componen la policía judicial para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca de la caballería y efectos que se reseñarán, los cuales fueron sustraídos en la madrugada del veintiseis del actual del domicilio del vecino de Iznajar Anselmo Caballero Henares, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en el sumario que con tal motivo instruyo.

Dado en Lucena á treinta y uno de Enero de mil ochocientos noventa y cinco.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Timoteo Sanchez.

## Señas de las caballerías

Una jaca, capona, de seis años, pelo entrecano, rayana á la marca un poco careta, como lucera, con la cola y crin cortadas, herrada de las cuatro extremidades y con un lunar en cada uno de los remos de haber tenido cáusticos.

Una traba de hierro.

Una serreta.

Y un cabezón.

## MONTILLA

Número 494

En virtud la providencia dictada en el sumario que en el Juzgado de instrucción de esta ciudad se sigue sobre el hecho de resistirse doña Francisca Javiera Fernández Valde-rama y Villanueva, se ha acordado insertar la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid,» con el fin de hacer el ofrecimiento de dicho sumario á don Antonio, don Francisco de Paula, don José y doña María del Carmen Villanueva y Fernández de Valde-rama, vecinos de Madrid, ignorándose sus domicilios; previniéndoles que si en el término de diez días no concurren á mostrarse parte en el mismo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Montilla cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Por el actuario, Juan Reina.

## PEDRO LOPEZ É HIJOS

Número 572

Recaudación del contingente provincial PROVINCIA DE CORDOBA

TERCER TRIMESTRE DE 1894 Á 95

## AVISO

Con el fin de dar cumplimiento á la prevención 4.<sup>a</sup> de la condición 6.<sup>a</sup> del contrato para la cobranza del Reparto provincial y atrasos, autorizado por Real orden de veinte y siete de Junio del año anterior, se

participa á los señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, que deberán ingresar las cantidades que por separado se les dá á conocer, en las oficinas recaudatorias los días quince al veinte del presente mes, establecidas á cargo de los señores que se designan y en los puntos y sitios que se detallan al pie, y hora desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se publica oficialmente para conocimiento de los mismos.

Córdoba ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.—Los contratistas de la recaudación del contingente provincial, Pedro Lopez é hijos.

Aguilar, don Francisco Alguacil Linares, Mercaderes 5 y 7.

Puente Genil, Sres. Ariza y Moyano, Plaza 34.

Baena, don Eduardo Romero, Sanchez Guerra 24.

Belmés, don Amador Vazquez, Plaza del Santo 8.

Bujalance, don Julián Pozo, Ancha 17.

Cabra, don Ricardo Blanco, Martín Belda 9.

Córdoba, don Pedro López é hijos, Pedro López 14.

Hinojosa, don Manuel Anton Blasco, Corredera 15.

Lucena, don Francisco Sanchez Franco, San Pedro 16.

Montilla, don Juan Bautista Pérez, Corredera 17.

Montoro, Sres. Francés hermanos, Corredera 17.

Palma, don Juan Almenara, José López 5.

Pozoblanco, don Florencio Cabrera, Muñoz Sepúlveda 20.

Priego, Sres. Pablo Luque y Compañía, Río 7.

Rambla, don Angel Blanco, Llano del Paseo 10.

Rute, Sres. Mannel Villen é hijos, Pilar 5.

## Sección de anuncios

## Quintas

Las filiaciones; citaciones para la rectificación del alistamiento; para la clasificación y declaración de soldados y para la conducción de mozos á la capital; las certificaciones de talla y demás formularios, se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.